"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 24 AGO 2016 HORA .....
RECIBIDO
Firma: .....

INFORME TÉCNICO N° 1679-2016-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre entregas económicas por tiempo de servicios, sepelio y luto a personal de la salud del Decreto Legislativo N° 1153

Referencia : Oficio N° 093-2016-GR-DIRES-A-REDS-CN-RRHH-D.E.

Fecha : Lima, 24 AGO. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Norte Pomabamba - Gobierno Regional de Ancash, consulta a SERVIR sobre las entregas económicas por tiempo de servicios, sepelio y luto a personal de la salud, en el marco de del Decreto Legislativo N° 1153.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · GPGSC · V°B° C. SU

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Sobre la vigencia de las entregas económicas al personal de la salud por tiempo de servicio, sepelio y luto contenidas en el Decreto Legislativo N° 1153

2.4 El Decreto Legislativo N° 1153[1] tiene por finalidad alcanzar mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, respecto al servicio de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado.

2.5 El Personal de la Salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

a) Profesionales de la salud

1. Médico Cirujano.
2. Cirujano Dentista.
3. Químico Farmacéutico.
4. Obstetra.
5. Enfermero.
6. Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
7. Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
8. Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
9. Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
10. Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
11. Asistenta Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
12. Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.
13. Químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
14. Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X.

b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud
Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley N° 28561.

2.6 El artículo 12° del referido Decreto, ha reconocido el derecho de entrega económica por cumplimiento de 25 y 30 años de servicios y por sepelio y luto (fallecimiento) para el personal de la salud, en los siguientes casos:

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C SU GPGSC

*"**Artículo 12.- Cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto***
Son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos:

12.1 Es la entrega económica al personal de la salud, por cumplir 25 años de servicios efectivos, y 30 años de servicios efectivos. Se otorga por única vez en cada oportunidad.

[1] Vigente desde el 13 de septiembre de 2013.

12.2 Es la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

12.3 Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

Estas entregas económicas no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentran afectas al Impuesto a la Renta.

El monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo** refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, **y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo."

2.7 Como se aprecia, las disposiciones sobre entregas económicas al personal de la salud previstas en el Decreto Legislativo N° 1153 estarán vigentes a partir de la vigencia del Decreto Supremo que establezca los montos de las entregas económicas, y serán aplicables a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado dispositivo legal.

2.8 Asimismo, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 señala que, a partir de la vigencia de dicho instrumento legal, no es aplicable al personal de la salud comprendido dentro de sus alcances, lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como lo referido a Bienestar e Incentivos establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

2.9 En ese sentido, las entregas económicas para el personal de la salud al servicio del Estado a las que hace referencia el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, serán establecidas mediante decreto supremo, por lo que actualmente no es posible señalar los conceptos para el cálculo del beneficio en tanto se emita la normativa pertinente.

III. Conclusión

El Decreto Legislativo N° 1153 reconoce el derecho a la entrega económica por cumplimiento de 25 y 30 años de servicios y por sepelio y luto para el personal de la salud. No obstante, el monto de dichas entregas económicas se establecerá mediante decreto supremo y se aplicará a las condiciones que originan el derecho cumplidas a partir de la vigencia del mencionado instrumento.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/dsv/lsc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2016